



4.1-37-08

RESOLUCION Nº 1643

FECHA: 24 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MANANTIAL S. C. A. EN EL PREDIO LA ESPAÑA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales dadas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 20 de Abril de 2012, el señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de Apoderado de Agrícola Manantial S. C. A., identificada con el Nit. No. 900.202.041-4, solicita Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el Predio La España, ubicado en el Municipio de Algarrobo.

Que anexa la siguiente documentación:

1. Memorial Poder Diligenciado
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de Cámara de Comercio
4. Certificado de Tradición y Libertad
5. Estudio Geoeléctrico y Diseño del Pozo
6. Comprobante de pago por servicio de evaluación
7. Copia Escritura Pública del Predio La España

Que en Auto No. 380 de Abril 23 de 2012, se admite la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente la revise, practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1537 de Julio 6 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Génaro Andrés, Administrador del citado predio.

Localización y extensión del predio: El predio La España consta de 200 has y se localiza en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, alrededor de las coordenadas N10°08'31" - W74°05'32"





1643

24 AGO. 2012

Firma Exploradora - Perforadora: Giese Pozo Ingeniería E. U.

Censo de pozos en zona de influencia: Se tiene conocimiento de la existencia de 4 pozos en predios vecinos, los cuales están ubicados a más de 1000 metros de distancia del área a explorar, por lo que se considera no habrá perjuicios por interferencias.

Impacto ambiental: realizando la exploración con las técnicas apropiadas, no se prevé mayor impacto ambiental, puesto que tocarán los componentes ambientales suelo y agua solo a manera de prueba y el componente aire será afectado mínimamente por emisiones puntuales fijas y de poco tiempo. El área a explorar está cubierta de rastrojo bajo.

Superficie del permiso: el área del permiso es el de las 200 has del predio La España.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

ESTUDIO GEOELECTRICO PREDIO LA ESPAÑA

En el estudio geoelectrico realizado en el Predio La España mediante SEVs, se muestran los siguientes resultados y recomendaciones:

El modelo geoelectrico de la zona acuífera de mayor interés para la extracción de agua subterráneas corresponde a la unidad geoelectrica I y II que se encuentra a partir de los 4 metros de profundidad, con resistividades entre 19 a 35 ohmios.

Los SEVs realizados en la Finca La España muestran zonas bien definidas para la extracción de aguas subterráneas.

La unidad geoelectrica II indica que el sitio que se escoja para la perforación del pozo es optimo para la explotación de aguas subterráneas, tanto en calidad como en cantidad.

RECOMENDACIONES

Con base a la geoelectrica realizada en el predio La España se recomienda la perforación de 2 pozos hasta los 130 metros de profundidad, ya que en la franja de los 10 a los 140 metros, aparecen acuíferos abundantes, de muy buena calidad y explotables. La perforación de prueba determinará si el pozo resulta "saltante".

PERFORACION

Acorde con las recomendaciones anteriores, se informa que el sitio escogido para la perforación en el Predio La España, se georeferencia con las coordenadas geográficas N10°08'40.63" - W74°05'39.41"

VIGENCIA

Para el presente permiso se recomienda una vigencia de seis (6) meses."

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

[Firma manuscrita]



1643

24 AGO. 2012

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa AGRICOLA MANANTIAL S. C. A.

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Empresa AGRICOLA MANANTIAL S. C. A., identificada con el Nit. No. 900.202.041-4, representada por el señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de Apoderado, para perforar en el Predio La España, en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas N10°08'40.63" -W74°05'39.41", de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: AGRICOLA MANANTIAL S. C. A. al terminar la exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- Descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- Resultados de pruebas de bombeos del ó de los pozos. Estas pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por un funcionario designado por esta Corporación, para lo cual deberá comunicar fecha y hora con la debida antelación y garantizar además, el desplazamiento del funcionario de la Entidad.

Parágrafo: En el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere este artículo:



[Handwritten signature]



1643

24 AGO. 2012

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTICULO TERCERO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas, AGRICOLA MANANTIAL S. C. A. deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El Permiso de prospección y exploración de agua subterránea tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de Apoderado de AGRICOLA MANANTIAL S. C. A. y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Semiramis S.
Aprobó Liliana T.
Exp. 3508

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



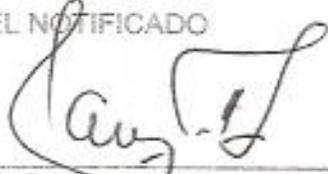
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1643

24 AGO. 2012

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 29 AGO 2012 () días del mes de Agosto del Dos Mil Doce (2012) se notifica personalmente el señor (a) Carlos Castillo DIAZ en su condición de Apoderado de AGRICOLA MANANTIAL S. C. A. para que surta notificación personal de la Resolución No. 1643 de fecha 24 Agosto 2012. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO


C.C. 7468036

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.552.486

